

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/R/002/24.

PROMOVENTE: JOSEFA JAQUELINE
CUMPLIDO RENTERIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE
AMOLES

ASUNTO: ADMISIÓN Y DESAHOGO DE
PRUEBAS, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y
ESTADO DE RESOLUCIÓN.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En Pinal de Amoles, Querétaro, el veintitrés de abril dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado día de la fecha en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, anexando copia del mismo que consta de cinco fojas. **CONSTE.** -

Lic. Oscar Rivera Guerrero

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles Instituto Electoral del Estado



de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/R/002/24.

PROMOVENTE: JOSEFA JAQUELINE
CUMPLIDO RENTERIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE
AMOLES

ASUNTO: ADMISIÓN Y DESAHOGO DE
PRUEBAS, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y
ESTADO DE RESOLUCIÓN.

Pinal de Amoles, Querétaro, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS 1. El escrito signado por María Guadalupe Ramírez Plaza, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles postulada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido acción Nacional recibido el veintidós de abril en el Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², registrado bajo el folio 0000064 de la Oficialía de Partes del Consejo mediante el cual comparece en su carácter de tercera persona interesada haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen; **2.** El escrito signado por Oscar Coria Plaza, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, recibido el veintidós de abril, registrado bajo el folio 0000065 de la Oficialía de Partes del Consejo mediante el cual comparecē en su carácter de tercero interesado haciendo valer lo que a los derechos de su representado convienen. Asimismo, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado de las que se advierte que a la fecha en que se actúa ha fenecido el plazo para que las personas interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes; en términos de lo previsto por los artículos 86, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracción I, 33, 38, 39, 41, 42, 64 y 69, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;³ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Ofrecimiento de Pruebas.

I. A través del escrito de cuenta la promovente ofreció las siguientes pruebas:

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² En adelante "Consejo"

³ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. La documental pública consistente en una constancia emitida por la comisión de asuntos internos del Partido Revolucionario Institucional.
2. La documental pública consistente en constancia emitida por el Instituto Nacional Electoral, con la cual acredita su registro como precandidata del Partido Revolucionario Institucional.
3. La documental pública consistente en copia simple del acuse de recibido suscrito por el C. Oscar Rivera Guerrero, funcionario del IEEQ y que tiene como membrete PROCESO ELECTORAL 2023-2024 REGISTRO DE CANDIDATURAS.
4. La documental pública consistente en copia simple del acuse de recibido suscrito por el C. Oscar Rivera Guerrero, funcionario del IEEQ y que tiene como título COMPROBANTE DE COTEJO DOCUMENTAL.
5. La documental pública consistente en copia simple extraída de la plataforma INFOPREL de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro.
6. La documental pública consistente en copia simple de la publicación del periódico oficial "La sombra de Arteaga" del día nueve de abril, donde se observa la carta de intención para candidatura común entre PAN, PRI y PRD, así como las actas de anuencias de los partidos políticos.

II. Asimismo, de manera anexa al escrito inicial del recurso de reconsideración, presentó lo siguiente:

1. Anexo uno, consistente en copia simple de la constancia de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional a nombre de Josefa Jaqueline Cumplido Rentería como aspirante en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales en el estado de Querétaro con ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Anexo dos, consistente en copia simple del Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) para el cargo de Presidencia Municipal a nombre de Josefa Jaqueline Cumplido Rentería.
3. Anexo tres, copia simple del informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) a nombre de Josefa Jaqueline Cumplido Rentería.
4. Anexo cuatro, consistente en copia simple del acuse preliminar de solicitud de candidatura, con número de folio 0000026 con firma autógrafa de Oscar Rivera Guerrero.
5. Anexo cinco, consistente en copia simple del comprobante de cotejo documental con firmas de Oscar Rivera Guerrero y Filiberto Martínez Aguas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Anexo seis, consistente en copia simple del acuse de recibo de la solicitud de registro del Partido Revolucionario Institucional generado por el Sistema INFOPREL, con número de folio 0000026.
7. Anexo siete, consistente en copia simple del periódico oficial "La sombra de Arteaga" de fecha nueve de abril, el cual, a paginas de la 14619 a la 14631 contiene la publicación de la carta de intención signada por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para postular en candidatura común en la elección de ayuntamientos; asimismo a hojas de la 14625 a la 14631 las anuencias y autorizaciones los órganos estatales y municipales de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

III. Por su parte, María Guadalupe Ramírez Plaza, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles postulada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido acción Nacional, en su carácter de tercera interesada, ofreció las siguientes pruebas:

1. Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.
2. Instrumental de actuaciones que se relaciona con lo actuado dentro del expediente que obra en los archivos, incluyendo los expedientes con motivo de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

IV. Asimismo, Oscar Coria Plaza, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo, en su carácter de tercero interesado, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental publica consistente en la publicación que realizó el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en la Sombra de Arteaga de la carta de intención presentada por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de fecha nueve de abril, para lo cual
2. Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obren en el expediente.
3. Presuncional legal y humana, consistentes en las que puedan ser extraídas de la ley.

SEGUNDO. Admisión y desahogo.

I. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la **promovente**, referidas en el punto de acuerdo **PRIMERO** de este proveído se determina lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Se tienen por recibidas las pruebas marcadas con los números **4 y 5** las cuales se tienen por admitidas como documentales públicas y por desahogadas en atención a su naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción I, 42 y 44, fracción IV, y 69, fracción I de la Ley de Medios.

2. En cuanto a las pruebas marcadas con los números **1, 2, 3, 6 y 7**, se tienen por recibida, mismas que se admiten como documentales privadas y por desahogada en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II, 42, 45 y 69, fracción I de la Ley de Medios.

II. En cuanto a las pruebas ofrecidas por María Guadalupe Ramírez Plaza, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles postulada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido acción Nacional, en su carácter de tercera interesada, se tienen por admitidas y por desahogadas en atención a su naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracciones V y VI, 42 y 48 de la Ley de Medios,:

III. Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo, como **tercero interesado**, se tienen por admitidas y por desahogadas en atención a su naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracciones V y VI, 42 y 48 de la Ley de Medios:

TERCERO. Cierre de Instrucción. Toda vez que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Medios y no habiendo pruebas pendientes por desahogar ni escritos por recibir, pónganse los presentes autos en estado de resolución.

CUARTO. Estado de resolución. Se ordena poner en estado de resolución el presente expediente, de conformidad con los artículos 69, fracción II y 70 de la Ley de Medios, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto correspondiente y en su oportunidad se someta a consideración del Consejo Municipal de Pinal de Amoles.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Secretaría Técnica, quien autoriza. **CONSTE.**

Lic. Oscar Rivera Guerrero

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles